

ESTUDIO JURIDICO PERDIGUERO

Gerardo Rubén Perdiguero
Gustavo René Pereyra Jimena
Abogados
Entre Ríos 567 "A"
S.M. de Tucumán (0381) 483-5828

RATIFICA POSICIÓN.

Excma. Cámara Civil y Comercial Común - Sala II – C.J.CONCEP.

AUTOS: MARTINEZ ZUCCARDI, JORGE C/ ACHERAL SOCIEDAD ANÓNIMA Y OTROS S/MEDIACIÓN - **EXPTE. N°24/19.**

GUSTAVO RENE PEREYRA JIMENA, de las demás calidades personales que constan en autos, con respeto, Digo:

Que atento al estado de la causa y con relación al proveído de fecha 13/03/23, considero que en nada empece a las afirmaciones realizadas por mi parte mediante presentación del día 12/03/23. El Expte. N° 24/19 es tan Anexo como los restantes descriptos. Se entiende que son adjuntos del insinuado como Principal y que es otro juicio que SÍ sustanció técnicamente en otro fuero que NO es el Civil y Comercial Común y por tanto tiene la numeración actual de Identificación. Cada Fuero, cuando existe resignación o desplazamiento de Jurisdicción, asigna al expediente el propio número de gestión. Por lo que, si no se respeta el desarrollo del trámite y, lo que es peor, se hace resurgir la vigencia de un expediente Inactivo, se corre el riesgo de horadarse insalvablemente la garantía de defensa de las partes intervinientes; ni hablar si, además de todo ello, se impide al justiciable ingresar a la plataforma convenientemente para ejercer sus derechos, a propósito de la disparidad de Fuero y de la operatividad del SAE cuya administración es EXCLUYENTE DEL PODER JUDICIAL. Este mismo Tribunal registra un caso muy reciente revestido de tales singularidades indeseables que seguramente generará consecuencias también degradantes de lo que debe entenderse como eficaz prestación del servicio de

Justicia. Entre ellas, las significativas de carácter económico por las que el Estado debe responder en el marco de las responsabilidades de los agentes pertenecientes a los Poderes que conforman su Gobierno.

Que debe tenerse en consideración que los expedientes que conforman una causa judicial en sustanciación, conservan su individualidad pero solamente a los fines derivados de los actos que han tenido gestión mientras permanecieron en el Fuero. El caso que nos ocupa, transitó por tres y su identificación no es 24/19 del Civil y Comercial Común. La cuestión es de Orden Público; lo enfatizo a todo evento y derivación.

Pido se tenga por ratificada la posición sentada en mi anterior presentación del día 12 del mes en curso y a todo efecto que hubiere lugar.

Proveer de conformidad, por ser:

JUSTICIA.